



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2021-I01-020741

Lima, 26 de junio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1290-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1180-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC. SUCURSAL PERÚ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LOTE VII/VI
UBICACIÓN : DISTRITOS DE LA BREA, PARIÑAS Y LOBITOS,
 PROVINCIA DE TALARA Y DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: Resolución Directoral N° 0695-2023-OEFA/DFAI del 26 de abril de 2023, los escritos con Registros N° 2023-E01-468902 y N° 2023-E01-468808 del 19 de mayo de 2023, demás actuados en el Expediente; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0695-2023-OEFA/DFAI del 26 de abril de 2023, notificada el mismo día² (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) resolvió, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de Sapet Development Perú INC Sucursal Perú (en lo sucesivo, **Sapet o el administrado**) por la comisión de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**) y en consecuencia, sancionó al administrado con una multa ascendente a ciento veinticinco con 165/1000 (125.165) Unidades Impositivas Tributarias, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras

N°	Conductas infractoras	Multa
9	<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos; toda vez que, se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos en distintas instalaciones del Lote VII/VI, generando daño potencial a la flora y fauna</p> <p>Extremos referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto con código AIH1 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios: e, ii) Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Punto con código AIH2 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de limpieza y cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios; e, ii) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Punto con código AIH3 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios; e, ii) implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías. 	84.493 UIT

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20168702346.

² Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica CUO 208322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

	<ul style="list-style-type: none">- Punto con código AIH4 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios.- Punto con código AIH5 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios; e, ii) implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías.- Punto con código AIH6 referido a no adoptar medidas de prevención i) impermeabilizar las áreas de trabajo de workover; e, ii) inspección técnica de los equipos a ser utilizados en el trabajo de workover para evitar fugas y/o derrames.- Punto con código AIH7 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios; e, ii) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.- Punto con código AIH8 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE) y accesorios; e, ii) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.	
10	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 503, 504 y 505 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente	24.816 UIT
11	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto de la emisión de gases provenientes de los Pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI	15.856 UIT
Multa Total		125.165 UIT

2. El 19 de mayo de 2023, mediante escritos con Registros N° 2023-E01-468902 y N° 2023-E01-468808 el administrado interpuso recurso de reconsideración (en lo sucesivo, **recurso de reconsideración**) contra la Resolución Directoral³.
3. El 19 de junio 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 2175-2023-OEFA/DFAI/SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
 - (i) Única cuestión procedimental: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
 - (ii) Única cuestión en discusión: Determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Única cuestión procesal: Determinar la procedencia del Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral

5. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG⁴, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para

³ Cabe indicar que los escritos de reconsideración ingresados por el administrado el 19 de mayo de 2023 contienen la misma información; no obstante, serán analizados en su integridad.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
"Artículo 218°.- Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración

interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.

6. Asimismo, el artículo 219° del TUO de la LPAG⁵, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
7. En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:
 - (i) El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
 - (ii) El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
 - (iii) El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
8. A continuación, se verificará el cumplimiento de cada uno de los mencionados requisitos:
 - (i) Plazo de interposición del recurso**
9. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de tres (03) infracciones a la normativa ambiental, fue notificada el 26 de abril de 2023⁶, por lo que, el administrado tenía plazo hasta el 19 de mayo de 2023 para impugnar la mencionada Resolución.
10. El 19 de mayo de 2023, mediante escritos con Registros N° 2023-E01-468902 y N° 2023-E01-468808, el administrado presentó el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral. De la revisión del referido recurso, se advierte que se interpuso dentro de los quince (15) días hábiles con los que el administrado contaba para impugnar la Resolución Directoral; por lo que, cumple con el primer requisito establecido en el TUO de la LPAG.
 - (ii) Autoridad ante la que se interpone**
11. El recurso de reconsideración se interpuso ante la DFAI, Autoridad Decisora que emitió la Resolución Directoral en cuestión; por lo que, cumple con el segundo requisito establecido en el TUO de la LPAG.
 - (iii) Sustento de la nueva prueba**
12. Para la determinación de nueva prueba, a efectos de la aplicación del artículo 219° del TUO de la LPAG, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.

b) Recurso de apelación
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)."

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 219°.- Recurso de reconsideración
El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

⁶ Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica CUO 208322.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

13. En esa línea, se debe tener en cuenta lo señalado por Morón Urbina: *“(...) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la mejor regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (...)”⁷.*
14. Por tanto, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.
15. Al respecto, el administrado presentó su recurso de reconsideración indicando que presenta en calidad de nueva prueba la siguiente documentación:

Cuadro N° 2: Nueva prueba presentada por el administrado en su recurso de reconsideración

Nº	Análisis de la DFAI	
1	Ajuste de coples en línea de flujo pozo 12541 batería 205 (Anexo 1)	<p>Documentos mediante los cuales, el administrado pretende acreditar que adoptó las medidas de prevención respecto de la conducta infractora N° 9 de la Resolución Subdirectorial N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM referida a no haber adoptado medidas de prevención los puntos con códigos AIH1, AIH2, AIH3, AIH4, AIH5, AIH6, AIH7 y AIH 8 del Lote VII/VI, en donde se identificaron suelos impregnados con hidrocarburos.</p> <p>Sobre el particular, se advierte que dichos documentos no formaban parte del Expediente; en tal sentido, no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, constituyen nueva prueba.</p>
	Procedimiento para el reemplazo y mantenimiento de tubería y accesorios (Anexo 2)	
	Ajuste de coples en línea de flujo pozo 6055 batería 504 (Anexo 3)	
	Informe de conexonado en línea de flujo HDPE del pozo 14899D al manifold de la batería 503 (Anexo 4)	
	Formato de inspección de equipos de servicio de pozo (Anexo 6)	
	Ajuste de coples de línea de flujo manifold batería 216 (Anexo 7)	
Ajuste de coples en línea de flujo pozo 15387d - batería 216 (Anexo 8)		
2	Evidencias fotográficas inspección pozos (Anexo 9)	<p>Documentos mediante los cuales, el administrado pretende acreditar que adoptó las medidas de prevención respecto de la conducta infractora N° 11 de la Resolución Subdirectorial N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM referida a no haber adoptado medidas de prevención en los pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 en donde se detectó emisión de gases.</p> <p>Sobre el particular, se advierte que dichos documentos no formaban parte del Expediente; en tal sentido, no han sido analizados dentro del procedimiento administrativo sancionador, motivo por el cual, constituyen nueva prueba.</p>
	Actas constancia policial (Anexo 10)	

⁷

Morón Urbina, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Edición 11, Gaceta Jurídica 2009*, página 614.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Nº	Análisis de la DFAI	
3	Conexión de línea de flujo HDPE del pozo 2314 al manifold de la batería 814 (Anexo 5)	De la revisión de los medios probatorios ofrecidos por Sapet en sus dos (02) escritos de reconsideración se advierte que el Anexo 5 no ha sido adjuntado. Por lo cual, el referido documento no constituye nueva prueba para las conductas infractoras N° 9, 10 y 11 de la Resolución Subdirectorial N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM.

Fuente: Escritos de Reconsideración presentados por el administrado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

16. De lo anterior, se debe indicar que los documentos mencionados en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución son nuevos medios probatorios que (salvo el anexo 5), al no haber sido presentados por el administrado para su evaluación con anterioridad al pronunciamiento realizado por la Autoridad Decisora en la Resolución Directoral, constituyen nuevas pruebas, susceptibles de ser valoradas.
17. Sobre el particular, cabe mencionar que mediante las Resoluciones N° 030-2014-OEFA/TFA-SE⁸ del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-OEFA/TFA-SMEPIM⁹ del 2 de febrero del 2018 el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado. De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para alguna de las conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).
18. Por lo tanto, el administrado cumple con el tercer requisito de procedencia del recurso de reconsideración.

III.2. Única cuestión en discusión: Determinar si el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado es fundado o infundado

III.2.1 Conducta Infractora N° 9: El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos; toda vez que, se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos en distintas instalaciones del Lote VII/VI, generando daño potencial a la flora y fauna

⁸ Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.

⁴⁰ Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. (Resaltado agregado)

⁴¹ Conforme a ello, para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración y su consecuente evaluación por parte de la Autoridad Decisora, no se requiere la presentación de una nueva prueba que desvirtúe para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado, sino que basta que se presente nueva prueba, pues la ley no exige la presentación de nuevas pruebas para la procedencia de cada uno de los extremos de la impugnación, sino del medio impugnatorio en general. La ausencia o impertinencia de las nuevas pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración. (El subrayado ha sido agregado)

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=11040

⁹ Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.

³⁶ Al respecto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente:

(...)

³⁷ De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidirá en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.

⁴⁰ En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 (...). (El subrayado ha sido agregado)

Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27003

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

19. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Sapet por no haber adoptado medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos; toda vez que, se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos en los puntos AIH1, AIH2, AIH3, AIH4, AIH5, AIH6 y AIH6 del Lote VII/VI, generando daño potencial a la flora y fauna. En específico se declaró la responsabilidad administrativa de Sapet por no adoptar las siguientes medidas de prevención:

Cuadro N° 3: Medidas de prevención no adoptas por el administrado

N°	Componente de la unidad fiscalizable	Medidas de prevención que debió adoptar el administrado
AIH1	Línea de flujo de 2" que va del Pozo 12541 hacia el manifold de la Batería 205 del Yacimiento Negritos. Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de la línea de flujo del Pozo 12541, con un área de 4,8 m ² y una profundidad de 30 cm. La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos sería la falta de protección al suelo durante las actividades de mantenimiento realizadas en la línea de flujo del Pozo 12541 (limpieza de niples).	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías y accesorios.
AIH2	Línea de flujo de 2" que va del Pozo 6055 hacia manifold de la Batería 504 del Yacimiento Cobra. Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de la línea de flujo del Pozo 6055, con un área de 55.3 m ² . La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue una fuga en niple debido al desgaste del mismo; en una unión de la línea de flujo del Pozo 6055.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de limpieza y cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.
AIH3	Línea de flujo de 2" del Pozo 14899D, cerca de la Batería 503 del Yacimiento Cobra. Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de la línea de flujo del Pozo 14889D, con un área de 24.4 m ² . La causa que podría haber originado la presencia de suelos posiblemente impregnados con hidrocarburos fue la fuga de crudo al momento de realizar el cambio de la tubería metálica por una HDPE.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías.
AIH4	Válvula de la Línea de flujo de 2" que va del Pozo J-48 hacia el manifold de la Batería 505 del Yacimiento Sichez. Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de la válvula de la línea de flujo del pozo J-48, con un área de 8.5 m ² . La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue la falta de mantenimiento en la válvula de la línea de flujo del pozo J-48.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios.
AIH5	Línea de flujo de 2" que va del Pozo 2314 hacia el manifold de la Batería 814 del Yacimiento Millón. Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de la línea de flujo del Pozo 2314, con un área de 7.06 m ² . La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue la fuga de crudo al momento de realizar el cambio de la tubería metálica por una HDPE.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías.
AIH6	Suelo impregnado con hidrocarburo cerca al Pozo 15307D del Yacimiento Jabonillal. Se observó suelo impregnado con hidrocarburos cerca de la plataforma del Pozo 15307D, con un área de 95 m ² . La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue el derrame de borras al maniobrar el retiro de la tina para los trabajos de workover.	<ul style="list-style-type: none"> - Impermeabilizar las áreas de trabajo de workover. - Inspección técnica de los equipos a ser utilizados en el trabajo de workover para evitar fugas y/o derrames.
AIH7	Líneas de flujo de los pozos que llegan hacia el manifold de la Batería 216 del Yacimiento Jabonillal Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 216, con un área de 24 m ² . La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue debido al desgaste del niple de las líneas de flujo de los pozos que llegan al manifold de la Batería.	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

AIH8	<p>Línea de flujo de 2" del Pozo 15387D del Yacimiento Leones Se observó suelo impregnado con hidrocarburos alrededor de la línea de flujo que sale del cabezal del Pozo, con un área de 62.5 m². La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue la falta de protección del suelo durante los trabajos de mantenimiento en la línea de flujo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE) y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.
------	---	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

20. En ese sentido en su recurso de reconsideración, el administrado alegó que sí adoptó las medidas de prevención, para acreditar ello adjuntó las nuevas pruebas que se adjuntan como Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8; por lo que, en el presente cuadro se procederá a analizar el contenido de la información presentada por el administrado:

Cuadro N° 4: Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

N°	Causa y Medida de prevención	Documentación remitida por el administrado	Análisis DFAI
AIH1	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos sería la falta de protección al suelo durante las actividades de mantenimiento realizadas en la línea de flujo del Pozo 12541 (limpieza de nipples).</p> <p>Medida de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías y accesorios. 	<p>Anexo 1- Ajuste de coples en línea de flujo pozo 12541 batería 205</p>  <p>Instalación de bandeja. Fecha 21/10/2020</p>  <p>Ajuste de coples con llave stillson. Fecha 21/10/2020</p> <p>Anexo 2 - Procedimiento para el Reemplazo y Mantenimiento de Tuberías y Accesorios</p>  <p>PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO Y MANTENIMIENTO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS VERSION: 1 Página 9 de 10 ST-PRO-TUB-019-2018</p> <p>CONTENIDO</p> <p>1. OBJETIVO..... 2 2. ALCANCE..... 2 3. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO..... 2 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD..... 7 5. FORMATO DE INSPECCION VISUAL Y PATRULLAJE..... 9</p>  <p>5. FORMATO DE INSPECCION VISUAL Y PATRULLAJE PARA EL DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE ACERO O HORN ANEXO A: ST-PRO-VT-020-2018</p>	<p>De los documentos en mención se verifica que el administrado implementó el sistema de recepción y contención durante el mantenimiento realizado el 21 de octubre de 2020 en la línea de flujo del Pozo 12541; asimismo implementó el procedimiento para el mantenimiento de las tuberías y accesorios.</p> <p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementación de procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías y accesorios. <p>Las mismas que realizó con el fin de evitar impactos negativos al componente ambiental suelo con hidrocarburos.</p>

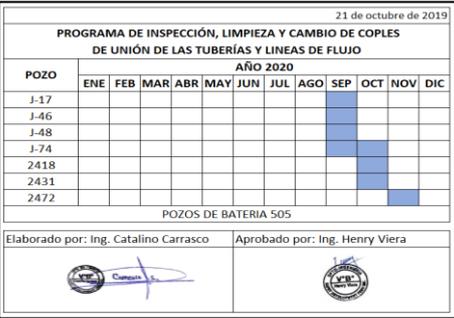
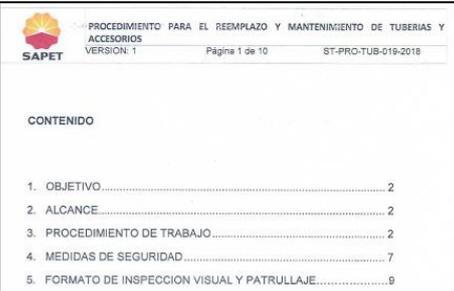
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

<p>AIH2</p>	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue una fuga en niple debido al desgaste del mismo; en una unión de la línea de flujo del Pozo 6055.</p> <p>Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de limpieza y cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. 	<p>Anexo 3 - Ajuste de Coples en Línea de Flujo Pozo 6055 Batería 504</p> <p>Escrito de reconsideración</p> <p><i>Respecto a implementar un programa de inspección, limpieza y cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios, indicamos que SAPET si cuenta con dicho programa, en dicho programa, respecto del pozo 6055, fue elaborado (para el programa de la sección mantenimiento de SAPET) el 21 de octubre del 2019 y ejecutado el 23 de septiembre de 2020.”</i></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="13">21 de octubre de 2019</td> </tr> <tr> <td colspan="13">PROGRAMA DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y CAMBIO DE COPLES DE UNIÓN DE LAS TUBERÍAS Y LINEAS DE FLUJO</td> </tr> <tr> <td colspan="13">AÑO 2020</td> </tr> <tr> <td>POZO</td> <td>ENE</td> <td>FEB</td> <td>MAR</td> <td>ABR</td> <td>MAY</td> <td>JUN</td> <td>JUL</td> <td>AGO</td> <td>SEP</td> <td>OCT</td> <td>NOV</td> <td>DIC</td> </tr> <tr> <td>5320</td> <td></td> </tr> <tr> <td>13258</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6055</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4383</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="13">POZOS DE BATERIA 504</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Elaborado por: Ing. Catalino Carrasco</td> <td colspan="6">Aprobado por: Ing. Henry Viera</td> </tr> <tr> <td colspan="6"></td> <td colspan="6"></td> </tr> <tr> <td colspan="13">Programa de inspección, limpieza y cambio de coples de unión de tuberías y líneas de flujo</td> </tr> </table> <p>Informe Fotográfico de la Inspección visual del Pozo 6055 – Batería 504 – Anexo 5 de la Carta SL-HSSE-C-015-2023 con registro N° 2023-E01-1262564</p>	21 de octubre de 2019													PROGRAMA DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y CAMBIO DE COPLES DE UNIÓN DE LAS TUBERÍAS Y LINEAS DE FLUJO													AÑO 2020													POZO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	5320													13258													6055													4383													POZOS DE BATERIA 504													Elaborado por: Ing. Catalino Carrasco						Aprobado por: Ing. Henry Viera																		Programa de inspección, limpieza y cambio de coples de unión de tuberías y líneas de flujo													<p>De los documentos en mención se verifica que el administrado implementó el sistema de recepción y contención durante el mantenimiento, realizado el 19 de octubre de 2020 en la línea de flujo de pozo 6055; asimismo, evidencia la implementación del programa para la limpieza y cambio de los niples de unión de la tubería.</p> <p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de limpieza y cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. <p>A fin de evitar impactos al suelo con hidrocarburos.</p>
21 de octubre de 2019																																																																																																																																																													
PROGRAMA DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y CAMBIO DE COPLES DE UNIÓN DE LAS TUBERÍAS Y LINEAS DE FLUJO																																																																																																																																																													
AÑO 2020																																																																																																																																																													
POZO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC																																																																																																																																																	
5320																																																																																																																																																													
13258																																																																																																																																																													
6055																																																																																																																																																													
4383																																																																																																																																																													
POZOS DE BATERIA 504																																																																																																																																																													
Elaborado por: Ing. Catalino Carrasco						Aprobado por: Ing. Henry Viera																																																																																																																																																							
Programa de inspección, limpieza y cambio de coples de unión de tuberías y líneas de flujo																																																																																																																																																													

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

<p style="text-align: center;">AIH3</p>	<p>La causa que podría haber originado la presencia de suelos posiblemente impregnados con hidrocarburos fue la fuga de crudo al momento de realizar el cambio de la tubería metálica por una HDPE.</p>	<p>Anexo 4- Informe de conexión de línea de flujo HDPE del pozo 14899D al manifold de la Batería 503</p>	<p>De los documentos en mención se verifica que el administrado implementó el sistema de recepción y contención durante el mantenimiento, realizado el 1 de setiembre de 2020; asimismo implemento el procedimiento para el mantenimiento de las tuberías y accesorios.</p>
	<p>Medida de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías. 	 <p>Conexión de línea HDPE del pozo 14899D a la toma metálica del manifold, Fecha 01/09/2020</p>	<p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías.
<p style="text-align: center;">AIH4</p>	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue la falta de mantenimiento en la</p>	<p>Anexo 2 - Procedimiento para el Reemplazo y Mantenimiento de Tuberías y Accesorios</p>	<p>A fin de evitar impactos al suelo con hidrocarburos.</p>
			
<p>Escrito de reconsideración</p>			<p>De los documentos en mención se evidencia que el administrado implementó el programa de inspección para la</p>
<p><i>Respecto a implementar un programa de inspección, limpieza y cambio de los niples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y</i></p>			

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

	<p>válvula de la línea de flujo del pozo J-48.</p> <p>Medida de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de inspección, limpieza y cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. 	<p>accesorios, indicamos que SAPET si cuenta con dicho programa, en dicho programa, respecto del pozo J48, fue elaborado (para el programa de la sección mantenimiento de SAPET) el 21 de octubre del 2019 y ejecutado el 23 de septiembre de 2020. El reporte de ejecución del programa fue presentado anteriormente a OEFA como medida de prevención de la línea de flujo del pozo en mención.</p>  <p>Informe Fotográfico de la Inspección visual del Pozo J48– Anexo 5 de la Carta SL-HSSE-C–015-2023 con registro N° 2023-E01-1262564</p> 	<p>limpieza y cambio de los nipples de unión de la tubería.</p> <p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un programa de limpieza y cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. <p>A fin de evitar impactos negativos en el componente suelo.</p>
<p>AIH5</p>	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue la fuga de crudo al momento de realizar el cambio de la tubería metálica por una HDPE.</p> <p>Medida de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías. 	<p>Escrito de reconsideración</p>  <p>Anexo 2 - Procedimiento para el Reemplazo y Mantenimiento de Tuberías y Accesorios,</p>  <p>CONTENIDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. OBJETIVO 2 2. ALCANCE 2 3. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO 2 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD 7 5. FORMATO DE INSPECCION VISUAL Y PATRULLAJE 9 	<p>De los documentos en mención se verifica que el administrado implemento el sistema de recepción y contención durante el mantenimiento, realizado el 26 de octubre de 2020; asimismo implemento el procedimiento para el mantenimiento de las tuberías y accesorios.</p> <p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Implementación de procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías. <p>A fin de evitar impactos negativos al componente ambiental suelo.</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

<p>AIH6</p>	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue el derrame de borras al maniobrar el retiro de la tina para los trabajos de workover.</p> <p>Medida de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impermeabilizar las áreas de trabajo de workover. - Inspección técnica de los equipos a ser utilizados en el trabajo de workover para evitar fugas y/o derrames. 	<p>Escrito de reconsideración</p> <p><i>Respecto a la medida de prevención referida a Impermeabilizar las áreas de trabajo de workover, indicamos que SAPET si realiza la impermeabilización de dichas áreas, como se puede apreciar en la siguiente evidencia fotográfica, la Impermeabilización de las áreas de trabajo se realiza con geomembrana de 2mm de espesor al momento de realizar los trabajos de workover, con la finalidad de recibir y contener fugas o derrames que se pudieran presentar durante las actividades.</i></p> <p>Anexo 6 – Inspección de equipos de servicio de pozos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">INSPECCION DEL EQUIPO DE SERVICIO DE POZOS O WORKOVER.</th> </tr> <tr> <th colspan="2">FORMATO REGISTRO</th> <th colspan="2">Gestor: HSSE * Código: FR/HSSE/047.02</th> </tr> <tr> <th colspan="4">INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE SERVICIO DE POZOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Equipos NL - Plaza</td> <td>15307D</td> <td>Cia. Contratista</td> <td>SAPE</td> </tr> <tr> <td>Ubicación / Pozo</td> <td>15307D</td> <td>Fecha/Hora</td> <td>05/11/2020 09:11:33N</td> </tr> <tr> <td>Responsable de Inspección</td> <td>Julian Alameda V.</td> <td>Jefe de Equipo</td> <td>Walter Zapana Huanca</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>P.</th> <th>EQUIPOS ANTIDERRAMES</th> <th>C</th> <th>I</th> <th>NA</th> <th>ESTADO / COMENTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Banquitos de Contención: Geo-membrana, plástico u otros elementos de contención.</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Herramientas: Cernelas, palas, picos, etc.</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Leyenda: C: Correcto, completo I: Incorrecto, incompleto NA: No aplica</p> <p>Todas las respuestas negativas ("I") implican una desviación o incumplimiento de un procedimiento, estándar o práctica aceptada y que podría ser causa de un incidente o accidente (Ambiental o SSO), por lo cual existe de tomar acción para el levantamiento de las mismas.</p> <p>Responsable de Inspección (Nombre y "V")</p> <p>Responsable del Equipo (Nombre y "V")</p>	INSPECCION DEL EQUIPO DE SERVICIO DE POZOS O WORKOVER.				FORMATO REGISTRO		Gestor: HSSE * Código: FR/HSSE/047.02		INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE SERVICIO DE POZOS				Equipos NL - Plaza	15307D	Cia. Contratista	SAPE	Ubicación / Pozo	15307D	Fecha/Hora	05/11/2020 09:11:33N	Responsable de Inspección	Julian Alameda V.	Jefe de Equipo	Walter Zapana Huanca	P.	EQUIPOS ANTIDERRAMES	C	I	NA	ESTADO / COMENTARIO	1	Banquitos de Contención: Geo-membrana, plástico u otros elementos de contención.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		2	Herramientas: Cernelas, palas, picos, etc.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<p>De los documentos en mención se evidencia que el administrado impermeabilizó el área de trabajo del workover y realizo la inspección del equipo de workover del servicio de pozo 15307D, cuyo registro es del 5 de noviembre de 2020.</p> <p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impermeabilización de las áreas de trabajo de workover. - Inspección técnica de los equipos a ser utilizados en el trabajo de workover para evitar fugas y/o derrames. <p>A fin de evitar la generación de impactos negativos en el componente suelo.</p>
INSPECCION DEL EQUIPO DE SERVICIO DE POZOS O WORKOVER.																																													
FORMATO REGISTRO		Gestor: HSSE * Código: FR/HSSE/047.02																																											
INSPECCIÓN DE EQUIPOS DE SERVICIO DE POZOS																																													
Equipos NL - Plaza	15307D	Cia. Contratista	SAPE																																										
Ubicación / Pozo	15307D	Fecha/Hora	05/11/2020 09:11:33N																																										
Responsable de Inspección	Julian Alameda V.	Jefe de Equipo	Walter Zapana Huanca																																										
P.	EQUIPOS ANTIDERRAMES	C	I	NA	ESTADO / COMENTARIO																																								
1	Banquitos de Contención: Geo-membrana, plástico u otros elementos de contención.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																									
2	Herramientas: Cernelas, palas, picos, etc.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																									
<p>AIH7</p>	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue debido al desgaste del niple de las líneas de flujo de los</p>	<p>Anexo 7 - Ajuste de coples en líneas de flujo manifold batería 216</p>	<p>De los documentos en mención se verifica que el administrado implementó el sistema de recepción y contención durante el</p>																																										

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

<p>pozos que llegan al manifold de la Batería.</p>	<p>Toma de medición de gases. Fecha 04/11/2020</p>	<p>mantenimiento, realizado el 04 de noviembre de 2020; asimismo, evidencia la implementación del programa para la limpieza y cambio de los nipples de unión de la tubería.</p>
<p>Medida de prevención</p>		<p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p>
	<p>Instalación de geomembrana. Fecha 04/11/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un programa de limpieza y cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementación de sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.
		<p>A fin de evitar impactos al suelo con hidrocarburos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. 	<p>Escrito de reconsideración</p>	
	<p><i>Respecto a Implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), indicamos que SAPET si cuenta con dicho programa, respecto a líneas de flujo de los pozos que llegan hacia el manifold de la Batería 216 del Yacimiento Jabonillal, que fue elaborado (para el programa de la sección mantenimiento de SAPET) el 21 de octubre del 2019 y ejecutado el 23 de septiembre de 2020. El reporte de ejecución del programa fue presentado anteriormente a OEFA como medida de prevención.</i></p>	
		
	<p>Informe Fotográfico de la Inspección visual del Pozo a la batería 216– Anexo 5 de la Carta SL-HSSE-C–015-2023 con registro N° 2023-E01-1262564</p>	
		

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

<p>AIH8</p>	<p>La causa que habría originado la presencia de suelos impregnados con hidrocarburos fue la falta de protección del suelo durante los trabajos de mantenimiento en la línea de flujo.</p>	<p>Anexo 8 - Ajuste de coples en línea de flujo pozo 15387D - Batería 216</p>  <p>Instalación de geomembrana. Fecha 05/11/2020</p>  <p>Instalación de bandeja. Fecha 05/11/2020</p>	<p>De los documentos en mención se verifica que el administrado implementó el sistema de recepción y contención durante el mantenimiento, realizado el 5 de noviembre de 2020; asimismo, evidencia la implementación del programa para la limpieza y cambio de los nipples de unión de la tubería.</p>
	<p>Medida de prevención</p>	<p>Escrito de reconsideración</p> <p><i>Respecto a Implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), indicamos que SAPET si cuenta con dicho programa, respecto a líneas de flujo del pozo 15387D, que fue elaborado (para el programa de la sección mantenimiento de SAPET) el 21 de octubre del 2019 y ejecutado el 23 de septiembre de 2020. El reporte de ejecución del programa fue presentado anteriormente a OEFA como medida de prevención de la línea de flujo del pozo en mención.</i></p>	<p>En ese sentido, el administrado acreditó la adopción de las siguientes medidas de prevención:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un programa de limpieza y cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Implementación de sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.
	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE) y accesorios. - Implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. 	<p>A fin de evitar impactos negativos al componente suelo.</p>	
	<p>Informe Fotográfico de la Inspección visual del Pozo 15387– Anexo 5 de la Carta SL-HSSE-C–015-2023 con registro N° 2023-E01-1262564</p>  <p>Imagen del reporte presentado a OEFA – POZO 15387D</p>		

Fuente: Anexo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 de los registros 2023-E01-468902 y 2023-E01-468808.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

21. Conforme se advierte del cuadro precedente, ha quedado acreditado que el administrado adoptó medidas de prevención referidas a: i) Implementación de sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios, ii) implementación de procedimientos y/o instructivos para el

mantenimiento de tuberías y accesorios, iii) implementación de un programa de inspección y limpieza de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE) y accesorios, iv) implementación de procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías, v) impermeabilización de las áreas de trabajo de workover, y, vi) la inspección técnica de los equipos a ser utilizados en el trabajo de workover para evitar fugas y/o derrames; medidas que tienen como finalidad, evitar impactos al suelo con hidrocarburos; por lo que, **corresponde declarar el archivo de este extremo del hecho imputado; así como, dejar sin efecto la sanción impuesta** mediante la Resolución Directoral N° 0695-2023- OEFA/DFAI del 26 de abril de 2023.

22. Cabe resaltar que, lo dispuesto se limita estrictamente a los hechos detectados en el marco de la supervisión materia del presente PAS, analizados en la presente Resolución, por lo que, no se extienden a hechos similares posteriores que se pudieran detectar.
23. En este punto, es oportuno señalar que, conforme al análisis realizado en el hecho detectado N° 8 del Informe de Supervisión N° 237-2021-OEFA/DSEM-CHID, cuadro N° 42 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI-SFEM y en el cuadro N° 35 de la Resolución Directoral N° 0695-2023-OEFA/DFAI, el administrado efectuó labores de limpieza y descontaminación de los suelos impregnados con hidrocarburos detectados en el marco de la Supervisión Regular 2020 y acreditó que dichas áreas cumplen con los ECAs para Suelos.
24. Así también, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
25. En consecuencia, conforme al análisis realizado en los párrafos precedentes de la presente Resolución; corresponde declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS; y, en consecuencia, **declarar el archivo de la conducta infractora N° 9** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de diciembre de 2022.

III.2.2 Conducta Infractora N° 10: El administrado no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 503, 504 y 505 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente

- a) **Sobre el programa regular de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 503 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.**
26. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Sapet en la medida que no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 503 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
27. Sobre el particular, del contenido de los cuadros N° 42 y 43 del hecho analizado N° 9 del Informe de Supervisión N° 237-2021-OEFA/DFAI-CHID¹⁰ se advierte que no se identificó componentes, líneas de flujo u otros, asociadas a la Batería 503 del Lote VII/VI; por lo que, el hecho detectado referido a no someter a programas regulares de mantenimiento a las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 503 no es pasible de ser considerado como parte de la conducta infractora N° 9, al no contar con medios

¹⁰ Páginas 156 a al 175 del Informe de Supervisión N° 237-2021-OEFA/DFAI-CHID.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

probatorios que evidencien la comisión de una infracción a la normativa ambiental relacionada con el artículo 51° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

28. En consecuencia, en atención al principio de verdad material y presunción de licitud previsto en el numeral 1.11 del artículo IV y numeral 9 del artículo 248°, respectivamente, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹, corresponde **ARCHIVAR el extremo de la presente conducta infractora** referida a que Sapet no habría sometido a **programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 503 del Lote VII/VI**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
- b) **Sobre el programa regular de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.**
29. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Sapet en la medida que no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
30. En su escrito de reconsideración, el administrado menciona que en las líneas de flujo verificadas por la DSEM no se tratan de niples sino de coples.
31. Al respecto, corresponde indicar que tanto los coples y niples son accesorios mecánicos que tienen la función de unir tuberías y conexiones, cuyo uso se define de acuerdo a las consideraciones del diseño de las líneas de flujo¹²⁻¹³⁻¹⁴.
32. Sin embargo, las características de uso de dichos accesorios mecánicos, no son materia de imputación en el presente PAS, sino el incumplimiento o no de la obligación asumida por el administrado, referida a realizar el mantenimiento de sus instalaciones de

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)"

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

(...)"

¹² <http://valcoindustrial.com.mx/2017/05/08/niples-o-coples/>

¿NIPLES O COPLES?

(...)

Los niples y coples son unas piezas que sirven para unir tubería y conexiones, por lo regular son del mismo material al que pertenece la tubería. Estas piezas no se diferencian por la rosca externa o interna que pudieran tener, que es una característica, pero no es la más importante. Hay que considerar que hay niples y coples que no tienen roscas, los hay para soldar y también para pegar en caso de algún material plástico.

(...)

¹³ Parisher, R.A. & Rhea R.A, Pipe Drafting and Design (2^{da} ed), Gulf Profesional Publishing. Pag 27-28, 33-34. Disponible en: [http://kashti.ir/files/ENBOOKS/Pipe_Drafting_and_Design_2E_\(ocr\).pdf](http://kashti.ir/files/ENBOOKS/Pipe_Drafting_and_Design_2E_(ocr).pdf)

¹⁴ Mohinder, L.N, Piping Handbook (7^{ta} ed), McGraw-Hill. Pag A.11, A.20, 33-34. Disponible en: <https://engineeringdocu.files.wordpress.com/2011/12/piping-handbook.pdf>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

hidrocarburos¹⁵; ello, a fin de minimizar los riesgos de fuga¹⁶. La referencia al estado de los mismos, en el presente caso, únicamente tiene como objetivo **verificar la ejecución del mantenimiento en las líneas de flujo que van hacia las baterías 205, 504 y 505**; siendo así, la DSEM durante la acción de supervisión verificó polvo con **impregnación de hidrocarburos en la zona de unión de las líneas de flujo**; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5: Medios probatorios referidos a la impregnación de hidrocarburos

Registro fotográfico de los hechos verificados		Análisis DFAI						
<p align="center">Fotografías N° 09</p> <p>Pozo 12541 Presentó polvo impregnado en los nipples de la tubería con mancha de hidrocarburo en su entorno, cerca al manifold de la Batería 205.</p> <p>El polvo impregnado con hidrocarburos y alrededor de los nipples de la tubería, se habría debido a un desgaste y/o desajuste de los mismos.</p>  <p align="center">Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>9485163</td> <td>489698</td> <td></td> </tr> </table>		Norte	Este	Altitud	9485163	489698		<p>De la revisión del registro fotográfico de las líneas de flujo que van hacia las baterías se verificó la presencia de polvo impregnado con hidrocarburos en las zonas de la unión de las tuberías.</p>
Norte	Este	Altitud						
9485163	489698							
<p align="center">Fotografías N° 10</p> <p>Pozo 12426 Presentó polvo impregnado sobre el nipple de la tubería con mancha de hidrocarburo en su entorno, cerca al manifold de la Batería 205.</p> <p>El polvo impregnado con hidrocarburos y alrededor del nipple de la tubería, se habría debido a un desgaste y/o desajuste de los mismos.</p>  <p align="center">Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td>9485173</td> <td>489608</td> <td></td> </tr> </table>		Norte	Este	Altitud	9485173	489608		
Norte	Este	Altitud						
9485173	489608							

¹⁵ **Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM**
INSTALACION DE HIDROCARBUROS
Planta, local, estructura, equipo o embarcación utilizados para buscar, producir, procesar, almacenar, transportar, distribuir y comercializar Hidrocarburos. Dentro de las Instalaciones de Hidrocarburos se comprende a los emplazamientos en superficie y en subsuelo, en el zócalo continental o mar afuera.

¹⁶ **Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos**
Artículo 51.- Medidas de Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos
Para el manejo y almacenamiento de Hidrocarburos, el Titular de las Actividades de Hidrocarburos cumplirá con los siguientes requisitos:
a) (...)
c) **Las instalaciones o equipos, tales como ductos, tanques, unidades de proceso, instrumentos, separadores, equipos de bombeo, válvulas de control (automáticas/manuales), válvulas de seguridad, medidores de flujo, entre otros, deberán ser sometidos a programas regulares de mantenimiento, a fin de minimizar riesgos** de accidentes, **fugas, incendios y derrames.**"
(...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Fotografías N° 11							
<p>Pozo 12468 Presentó material particulado en el niple de la tubería con mancha de hidrocarburo en su entorno, cerca al manifold de la Batería 205.</p> <p>El polvo impregnado con hidrocarburos y alrededor del niple de la tubería, se habría debido a un desgaste y/o desajuste de los mismos.</p>							
<p>Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9485163</td> <td>489698</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Norte	Este	Altitud	9485163	489698	
Norte	Este	Altitud					
9485163	489698						
Fotografías N° 12							
<p>Pozo 12477 Presentó polvo impregnado en el niple de la tubería con mancha de hidrocarburo en su entorno, cerca al manifold de la Batería 205.</p> <p>El polvo impregnado con hidrocarburos alrededor de los niples de la tubería, se habría debido a un desgaste y/o desajuste de los mismos.</p>							
<p>Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9485163</td> <td>489698</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Norte	Este	Altitud	9485163	489698	
Norte	Este	Altitud					
9485163	489698						
Fotografías N° 13							
<p>Pozo 6055 Presentó material particulado en los niples a lo largo de toda la tubería con manchas de hidrocarburo en su entorno, cerca al manifold de la Batería 504.</p> <p>El polvo impregnado con hidrocarburos alrededor de los niples de la tubería, se habría debido a un desgaste y/o desajuste de los mismos.</p>							
<p>Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9503807</td> <td>473104</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Norte	Este	Altitud	9503807	473104	
Norte	Este	Altitud					
9503807	473104						
Fotografías N° 14							
<p>Pozo J-48 Presentó material particulado en los niples a lo largo de toda la tubería con manchas de hidrocarburo en su entorno, cerca al manifold de la Batería 505.</p> <p>El polvo impregnado con hidrocarburos alrededor de los niples de la tubería, se habría debido a un desgaste y/o desajuste de los mismos.</p>							
<p>Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p>							

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

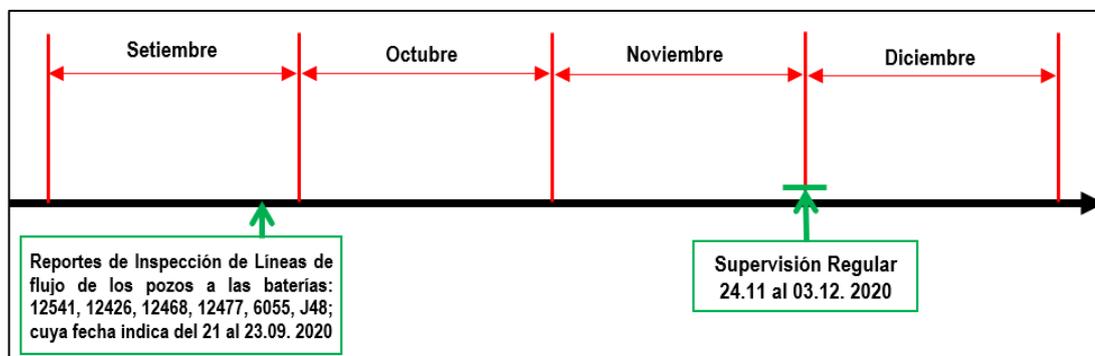
Fotografías N° 15								
<p>Pozo 391 El Pozo 391 se encuentra con la válvula superior abierta y tiene una fuga de gas en el cople de la línea lateral de 2", conforme se dejó registrado en video (ver Anexo N° 2 del presente Informe) La válvula abierta del pozo, así como la fuga de gas en un cople de la línea lateral de 2", se habría debido a una falta de mantenimiento y/o inspección del pozo.</p>								
<p>Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9506610</td> <td>468614</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Norte	Este	Altitud	9506610	468614	
Norte	Este	Altitud						
9506610	468614							

Fuente: Pagina 159 a 161 del Informe de supervisión N° 0237-2021-OEFA-DSEM/CHID

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

33. Es así que, el administrado debe ejecutar de manera regular el mantenimiento de las líneas de flujo a fin de minimizar riesgos de fugas¹⁷ dado que los reportes de inspección de líneas de flujo de los pozos, mencionados en su escrito de reconsideración, **registran como fecha de ejecución del 21 al 23 de setiembre de 2020, mientras que la acción de supervisión realizada por la DSEM fue del 24 de noviembre al 03 de diciembre de 2020**; es decir, luego de aproximadamente dos (2) meses. Supervisión donde se verificó polvo impregnando de hidrocarburos en las zonas de unión de las líneas de flujo, a continuación, se muestra la línea de tiempo de las fechas indicadas:

Cuadro N° 6: Línea de tiempo de las inspecciones de las líneas de flujo y la acción de supervisión de la DSEM



Fuente: Anexo 6 de la Carta SL-HSSE-C-015-2023 del 3 de febrero de 2023 con registro HT 2023-E01-126256

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

34. Por lo expuesto, se acredita que el administrado **no ejecutó los programas regulares de mantenimiento**, dado que durante la acción de supervisión se verificó polvo con impregnación de hidrocarburos en las zonas de unión de las líneas de flujo.
35. En ese sentido, el administrado **no ha logrado acreditar haber ejecutado regularmente el mantenimiento a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI** a fin de minimizar los impactos negativos en el ambiente, generando daño potencial a la flora y fauna. Por lo tanto, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado en su recurso de reconsideración.**

¹⁷ <https://eadic.com/blog/entrada/fugas-en-oleoductos-y-como-prevenirlos/>

(...)
Desde el punto de Seguridad y Medioambiente, el principal aspecto a tener en cuenta en **las operaciones de transporte en ductos**, son las **fugas de hidrocarburos**. Estos se deben principalmente a fallos mecánicos en juntas y bridas de conexión y en roturas o daño en los mismos producidos por efectos de corrosión.
(...)

36. Sin perjuicio de lo analizado, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG¹.
37. En ese sentido, se **confirma la Resolución Directoral -materia de reconsideración- únicamente** en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 10** (extremos referidos a no someter a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las **Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de diciembre de 2022.

a.1. Conclusiones:

38. Por las consideraciones expuestas, **corresponde declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por el administrado en este extremo del PAS**; y, en consecuencia:
- (I) **ARCHIVAR** la conducta infractora N° 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM, en el extremo referido a que Sapet no habría sometido a **programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 503 del Lote VII/VI**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
- (II) **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 0695-2023-OEFA/DFAI en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 10** (en los extremos referidos a **no someter a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI**, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM.

III.2.3 Hecho imputado N° 11: El administrado no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto de la emisión de gases provenientes de los Pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI

39. En la Resolución Directoral, se resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Sapet en la medida que no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos producto de la emisión de gases provenientes de los Pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI.
40. En sus escritos de reconsideración, el administrado menciona que ha adoptado las medidas de prevención y con el fin de acreditar lo mencionado remite documentos sobre las inspecciones de los pozos y registros fotográficos fechados y georreferenciados realizados con anterioridad a la acción de supervisión de la DSEM (Anexo 9). Asimismo, indica que los Pozos 3789, 2499 y 1911 fueron parte de actos delictivos y/o manipulación por personas ajenas remitiendo para evidenciar lo indicado Acta de Constatación Policial (Anexo 10).
41. Sobre el particular, resulta importante precisar que durante la acción de supervisión de la DSEM verificó **la emisión de gases provenientes de los pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI**; tal como muestra los siguientes medios probatorios:

Medios Probatorios recabados por la DSEM		Análisis SFEM									
<p align="center">Pozo T3789 Santos, ATA</p> <p align="center">Fotografías N° 16</p> <div style="display: flex;"> <div style="flex: 1;"> <p>Pozo T3789 Santos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció pozo abierto, corrosión en el casing de 5 1/2". - El pozo no cuenta con cabezal de pozo o válvula de cierre que permita su hermeticidad. - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el pozo por el casing. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 11 y COVs de 66 ppm. </div> <div style="flex: 1; text-align: center;">  </div> </div> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td align="center">9502554</td> <td align="center">475389</td> <td></td> </tr> </table>		Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M			Norte	Este	Altitud	9502554	475389		<p>De la revisión de los medios probatorios recabados por la DSEM, se verificó que los pozos no contaban con accesorios, tales como: i) cabezales y ii) válvulas de cierre, así como la pérdida de la hermeticidad, condiciones que producen la emisión de gases generando impactos negativos al aire.</p>
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M											
Norte	Este	Altitud									
9502554	475389										
<p align="center">Pozo T3843 Santos, ATA</p> <p align="center">Fotografías N° 17</p> <div style="display: flex;"> <div style="flex: 1;"> <p>Pozo T3843 Santos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el cabezal de pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 11 y COVs de 41 ppm. - La salida lateral del pozo no se encuentra sellada herméticamente. </div> <div style="flex: 1; text-align: center;">  </div> </div> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td align="center">9502832</td> <td align="center">475978</td> <td></td> </tr> </table>		Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M			Norte	Este	Altitud	9502832	475978		
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M											
Norte	Este	Altitud									
9502832	475978										
<p align="center">Pozo L-295 Cruz, ATA</p> <p align="center">Fotografías N° 18</p> <div style="display: flex;"> <div style="flex: 1;"> <p>Pozo L-295 Cruz, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el cabezal de pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 37 y COVs de 124 ppm. - El tapón lateral no se encontraba herméticamente cerrado. </div> <div style="flex: 1; text-align: center;">  </div> </div> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Altitud</th> </tr> <tr> <td align="center">9508981</td> <td align="center">470131</td> <td></td> </tr> </table>		Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M			Norte	Este	Altitud	9508981	470131		
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M											
Norte	Este	Altitud									
9508981	470131										
<p align="center">Pozo L-336 Lobitos, ATA</p>											

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

Fotografías N° 19		
<p>Pozo L-336 Lobitos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el cabezal de pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 7 y COVs de 63 ppm. <p>Pozo no cuenta con válvula de cierre superior que permita tener la hermeticidad del pozo. Asimismo, la válvula lateral se encuentra abierta.</p>		
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M		
Norte	Este	Altitud
9507833	470267	
Pozo T-1991 Negritos, APA		
Fotografías N° 20		
<p>Pozo T-1991 Negritos, APA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el pozo por el tapón lateral del pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 37 y COVs de 17 ppm. - El tapón lateral del pozo no se encuentra sellado herméticamente, se puede percibir fuga de gases. 		
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M		
Norte	Este	Altitud
9486044	466142	
Pozo T2499 Verdum Alto, ATA		
Fotografías N° 21		
<p>Pozo T2499 Verdum Alto, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció pozo abierto, corrosión en el casing de 5 ½”. - El pozo no cuenta con cabezal de pozo o válvula de cierre que permita tener la hermeticidad del pozo. - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el pozo por el casing. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 30 y COVs de 101 ppm. 		
Coordenadas UTM, WGS 84, Zona 17M		
Norte	Este	Altitud
9489092	473202	
Resultados de análisis de gases		
Punto de Medición	Análisis	
	LEL (%)	COV's (ppm)
Pozo T3789 Santos, ATA	11	66
Pozo T3843 Santos, ATA	11	41
Pozo L-295 Cruz, ATA	37	124
Pozo L-336 Lobitos, ATA	7	63
Pozo T-1991 Negritos, APA	37	17
Pozo T2499 Verdum Alto, ATA	30	101
Fuente: Acta de Supervisión		

Fuente: Pagina 178 a 180 del Informe de supervisión N° 0237-2021-OEFA-DSEM/CHID

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI.

42. Del cuadro anterior, se verifica la emisión de gases a través de los pozos **T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI** siendo la causa de la emisión de gases – que genera impactos negativos en el aire– la falta de: i) cabezales, ii) válvulas de cierre;



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

así como la falta de hermeticidad; por lo que, el administrado debe evidenciar que adoptó las medidas de prevención relacionadas a evitar la generación de impactos negativos en el ambiente.

- 43. En este punto, de acuerdo a lo señalado en la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE18, resulta oportuno mencionar que el administrado debe remitir medios probatorios idóneos con la finalidad de que puedan ser valorados conjuntamente para llegar a la verdad material, a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en el presente caso.
44. Considerando lo antes expuesto, se procede a analizar los medios probatorios remitidos por el administrado en calidad de nueva prueba, a fin de determinar si cumplió con adoptar medidas para prevenir la causa de la emisión de gases, que generó impactos negativos en el ambiente, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 8: Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Table with 3 main columns: Documento, Descripción, and Análisis DFAI. It contains two inspection records for Pozos T3789 and T3843, including details like date, location, and inspection results for various items such as access, wellhead, and valves.

Anexo 9- Evidencias Fotográficas Inspección Pozos19.

Al respecto, del análisis del documento se advierte que los registros de inspección de pozo, verifican las condiciones externas de los pozos mas no permite verificar las condiciones de la hermeticidad y/o la emisión de gases en los pozos; tales como la medición cuantitativa mediante una medición con un dispositivo o equipo de medición de gases o pruebas de hermeticidad de pozos.

Por otro lado, precisar que las inspecciones datan del 15 de setiembre y 22 de octubre del 2020, mientras que, la acción de supervisión realizada por la DSEM fue del 24 de noviembre al 03 de diciembre de 2020; es decir, luego de aproximadamente 1 mes; fecha donde la DSEM verificó la emisión de gases, debido a la falta de

18 Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE (...)

80. Ahora bien, con relación al cuestionamiento del administrado, respecto a la falta de exigencia legal en la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que sean evaluadas y validadas por la autoridad, como la presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas, registros o reportes de campo fechados y georreferenciados.

81. Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG."

19 Nueva Prueba – Anexo 9, contenida en la carpeta denominada Anexos apelación adjunto al escrito con registro N° 2023-E01-468902 del 19 de mayo de 2023.

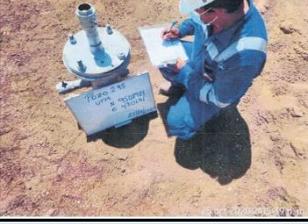
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo






Pozo 295






Pozos T-1991, T2499

FORMATO REGISTRO													Codigo: PRO-FR-006			
INSPECCIÓN DE POZOS													Versión: 1			
													Página: 1 de 1			
Nº Pozo	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499	T-1991	T-2499
Fecha	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20	27/09/20
Ubicación	[Handwritten location details]															
Descripción	[Handwritten description]															
1. Acceso al sitio	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
2. Carretera al Pozo	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
3. Cabezal invertido	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
4. Tapón de fondo	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
5. Armaz. Campesina	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
6. Válvula de fondo	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
7. Trepasa en tubería	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
8. Válvula lateral en tubería	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
9. Tapones en tubería	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
10. Tapones en tubería	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
11. No Ventosa Gas	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
12. No asienta fugas	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
13. Carтина	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
14. No Fluido en Carтина	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
15. Cabezal portado	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
16. No material en ómnibus en operación	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
17. No tierra contaminada en tuberías y subterráneas	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
18. No presencia de residuos en tuberías y subterráneas	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

accesorios en los pozos:

POZO T3789:

- El pozo no cuenta con cabezal de cierre o válvula que permita su hermeticidad, dado que se verifico la emisión de gases, cuya medición de las emisiones de gas dio como resultado LEL 11 y COVs de 66 ppm.
- Asimismo, se verifico pozo abierto, corrosión en el casing de 5 ½.

POZO T3843:

- Salida lateral del pozo no tiene hermeticidad, dado que se verifico la emisión de gases en el cabezal de pozo, cuya medición de las emisiones de gas, dio como resultado LEL 11 y COVs de 41 ppm.

POZO L-295:

- El tapón lateral del pozo no tiene hermeticidad, dado que se verifico la emisión de gases, cuya medición de las emisiones de gas, dio como resultado LEL 37 y COVs de 124 ppm.

POZO L-336:

- El pozo no cuenta con válvula de cierre superior y válvula lateral abierta, condiciones que no permiten tener hermeticidad, dado que se verifico la emisión de gases, cuya medición de las emisiones de gas, dio como resultado LEL 7 y COVs de 63 ppm.

POZO T-1991:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

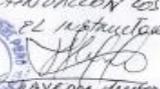
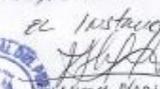
	<div data-bbox="470 295 1133 761"> <p>FORMATO REGISTRO INSPECCIÓN DE POZOS</p> <p>Código: PRO-FR-006 Versión: 1 Página: 1 de 1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° Pozo</th> <th>Lote</th> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> <th>Descripción</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Acceso al pozo</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Caseta del Pozo</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Cabezal instalado</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Tapón de bronce</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Flancho Compuesto</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Válvula de Subst.</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Trampa en la boca</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Válvula lateral en bronce</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Tapones en bronce</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Tapones en bronce</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>No Ventosa Gas</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>No se ven Escalas</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Caseta</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>No Fluido en Caseta</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>Cabezal pintado</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>No material en el caso en bronce</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>No tiene contaminación en Operación y alrededores</td> <td>OK</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>2791</td> <td>2020/09/15</td> <td>11:30</td> <td>No presencia de residuos en la zona y alrededores</td> <td>OK</td> </tr> </tbody> </table> <p>Legenda: C. Conecta, completo; I. Incorrecto, incongruo; NA. No aplica</p> <p>Todas las respuestas negativas (X) implican una observación e incumplimiento de un procedimiento, estándar o práctica aceptada y que podría ser causa de un incidente o accidente (prevenido o SSO), por lo cual debe de tomar acción para el mejoramiento de las mismas.</p> <p>Realizado por (Nombre y V°B°): <i>[Firma]</i></p> <p>Verificado por (Nombre y V°B°): <i>[Firma]</i></p> <p>Observaciones: <i>Los pozos 2791, 2792 y 2793 no están pintados.</i></p> </div> <div data-bbox="470 772 1133 1355"> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="470 772 805 1064"> <p>Pozo 1991</p> </td> <td data-bbox="805 772 1133 1064"> <p>Pozo 2799</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="470 1086 805 1355"> </td> <td data-bbox="805 1086 1133 1355"> </td> </tr> </table> </div> <div data-bbox="470 1355 1133 1384"> <p>Acta de constatación policial de lo verificado en el Pozo 1991</p> </div>	N° Pozo	Lote	Fecha	Hora	Descripción	Estado	1	2791	2020/09/15	11:30	Acceso al pozo	OK	3	2791	2020/09/15	11:30	Caseta del Pozo	OK	3	2791	2020/09/15	11:30	Cabezal instalado	OK	4	2791	2020/09/15	11:30	Tapón de bronce	OK	5	2791	2020/09/15	11:30	Flancho Compuesto	OK	6	2791	2020/09/15	11:30	Válvula de Subst.	OK	7	2791	2020/09/15	11:30	Trampa en la boca	OK	8	2791	2020/09/15	11:30	Válvula lateral en bronce	OK	9	2791	2020/09/15	11:30	Tapones en bronce	OK	10	2791	2020/09/15	11:30	Tapones en bronce	OK	11	2791	2020/09/15	11:30	No Ventosa Gas	OK	12	2791	2020/09/15	11:30	No se ven Escalas	OK	13	2791	2020/09/15	11:30	Caseta	OK	14	2791	2020/09/15	11:30	No Fluido en Caseta	OK	15	2791	2020/09/15	11:30	Cabezal pintado	OK	16	2791	2020/09/15	11:30	No material en el caso en bronce	OK	17	2791	2020/09/15	11:30	No tiene contaminación en Operación y alrededores	OK	18	2791	2020/09/15	11:30	No presencia de residuos en la zona y alrededores	OK	<p>Pozo 1991</p>	<p>Pozo 2799</p>			<ul style="list-style-type: none"> • El tapón lateral del pozo no tiene hermeticidad, dado que se verifico la emisión de gases, cuya medición de las emisiones de gas, dio como resultado LEL 37 y COVs de 17 ppm. <p>POZO T2499:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pozo no cuenta con cabezal de pozo o válvula de cierre que permita su hermeticidad, dado que se verifico la emisión de gases, cuya medición de las emisiones de gas dio como resultado LEL 30 y COVs de 101 ppm. • Asimismo, se verifico pozo abierto, corrosión en el casing de 5 ½. <p>Por lo tanto, la información del administrado <u>no acredita la adopción de medidas de prevención para evitar la emisión de gases</u> de los pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI.</p> <p>Al respecto, es trascendental precisar que ha quedado evidenciado la emisión de gases en los pozos 1991, 3789, 2499 y 336, lo cual fue generado durante el desarrollo de las actividades de hidrocarburos del administrado; por lo que, Sapet se encontraba obligado a adoptar medidas de prevención previas a la ocurrencia de la emisión de gases de los referidos pozos.</p> <p>Ahora bien, se advierte que el Anexo 10 contiene información de actas de constatación policial, las cuales describen</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																													
N° Pozo	Lote	Fecha	Hora	Descripción	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado	Estado																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
1	2791	2020/09/15	11:30	Acceso al pozo	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
3	2791	2020/09/15	11:30	Caseta del Pozo	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
3	2791	2020/09/15	11:30	Cabezal instalado	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
4	2791	2020/09/15	11:30	Tapón de bronce	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
5	2791	2020/09/15	11:30	Flancho Compuesto	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
6	2791	2020/09/15	11:30	Válvula de Subst.	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
7	2791	2020/09/15	11:30	Trampa en la boca	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
8	2791	2020/09/15	11:30	Válvula lateral en bronce	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
9	2791	2020/09/15	11:30	Tapones en bronce	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
10	2791	2020/09/15	11:30	Tapones en bronce	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
11	2791	2020/09/15	11:30	No Ventosa Gas	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
12	2791	2020/09/15	11:30	No se ven Escalas	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
13	2791	2020/09/15	11:30	Caseta	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
14	2791	2020/09/15	11:30	No Fluido en Caseta	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
15	2791	2020/09/15	11:30	Cabezal pintado	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
16	2791	2020/09/15	11:30	No material en el caso en bronce	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
17	2791	2020/09/15	11:30	No tiene contaminación en Operación y alrededores	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
18	2791	2020/09/15	11:30	No presencia de residuos en la zona y alrededores	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<p>Pozo 1991</p>	<p>Pozo 2799</p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				

²⁰ Nueva Prueba – Anexo 10, contenida en la carpeta denominada Anexos apelación adjunto al escrito con registro N° 2023-E01-468902 del 19 de mayo de 2023.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

	<p><i>Acta de constatación policial</i></p> <p>-- En la ciudad de Talara, distrito Neerabas, siendo las 09:45 horas del día 19 NOV 20, el suscrito SS PUP SAUCONA MARIBORCA MAXIMO por Orden Superior y a solicitud de la persona de DANILO DÍAZ DANTAS (SE) Talara, Casado, Supervisor, Jefe de Seguridad con DNI N° 42212415, con domicilio en Urb. Los Pinos H-22, Talara Alta nos constataron acerca el pozo 3789 ubicado en la ciudad de Neerabas con la finalidad de constatar la manipulación por parte de terceros personas ajenas a la Operación Development Perú Inc sucesor del Perú -- en el lugar de los hechos se constató que el tapón lateral del pozo 1991 había sido manipulado por personas ajenas a la Operación se presenció, como polígrafo los petroeros cercanos han realizado esta manipulación con la finalidad de hacer gas proveniente del pozo para usarlo como energía en las cocinas de las casas próximas al pozo -- Insistió se pudo observar el cabezal del pozo petroero de color blanco claro, que se encuentra cubierto por una base de cemento, se constató varios flecos de sanguijales aparente Monte de las personas que manipularon el cabezal del pozo</p> <p>- Siendo 10:18 horas del mismo día se dio por concluido la presente acta de constatación policial.</p> <p>El suscrito SAUCONA MARIBORCA MAXIMO SS PUP. OIP 30337637</p> <p>El Solicitante DANILO DÍAZ DANTAS (SE) DNI 42212415.</p>	<p>los hechos, declaraciones del administrado y presuntas causas de lo ocurrido.</p> <p>Información que no resulta ser un medio probatorio idóneo para evidenciar la adopción de medidas de prevención para evitar la emisión de gases en los pozos, ni argumento idóneo para la ruptura de nexo causal, dado que el acta contiene presunciones para evidenciar las causas de emisión de gases.</p> <p>Por otro lado, precisar que, las actas de constatación policial registran fechas del 19 de noviembre del 2020 (pozo 1991), 20 de noviembre del 2020 (pozo 336), 22 de noviembre del 2020 (pozo 3789), y 23 de noviembre del 2020 (pozo 2499), en horas de la mañana, siendo de su conocimiento las condiciones del pozo que no garantizaban la hermeticidad de los mismos, por lo que debía de ejecutar acciones de prevención para evitar las emisión de gases, que fueron verificadas durante la acción de supervisión realizada por la DSEM del 24 de noviembre al 03 de diciembre de 2020, es decir luego de un (1) día.</p> <p>Por lo tanto, la información del administrado no acredita la adopción de medidas de prevención para evitar la emisión de gases de los pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI.</p>
	<p><i>Acta de constatación policial de lo verificado en el Pozo 3789</i></p> <p><i>Acta de constatación policial</i></p> <p>-- En la ciudad de Talara, distrito de Cortes, Lote VI, siendo las 14:32 horas del día 22 de noviembre del 2020 el SS PUP SAUCONA MARIBORCA MAXIMO por Orden Superior y a solicitud de la persona de DANILO DÍAZ DANTAS (SE) Talara, Casado, Supervisor, Jefe de Seguridad con DNI N° 42212415, con domicilio en Urb. Los Pinos H-22, Talara Alta nos constataron al lote VI, acerca el pozo 3789 con la finalidad de constatar el hurto del cabezal del mismo pozo, insisto se pudo observar una tubería de 5 1/2 pulgadas (cañer) que presenta un corte realizado al parecer con un arco de sierra, asimismo huellas de llantas de vehículo motorizado de 04 ruedas, además huellas de zapato indio trail con punta hacia el vehículo, al parecer el hurto se habría producido en horas de la madrugada del mismo día; según refirió el solicitante el vehículo presenta cortesponde a lo siguiente: 1 cabezal del pozo que contiene 1 (una) brida, 1 Yacvula de Seguridad y 4 pernos</p> <p>- Siendo 15:00 horas del mismo día se da por concluido la constatación policial, firmando la presente acta en señal de conformidad del solicitante y personal policial</p> <p>El suscrito SAUCONA MARIBORCA MAXIMO SS PUP. 30337637</p> <p>El Solicitante DANILO DÍAZ DANTAS (SE) DNI 42212415.</p>	
	<p>Acta de constatación policial de lo verificado en el Pozo 2499</p>	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

	<p><i>Acta de Constatación policial</i></p> <p>--- En la ciudad de Talara Alta, siendo las 09:00 Horas del día 23/11/20; El suscrito SARGENTO MARIBORNA MAXIMO, por Orden Superior y A SOLICITUD de la persona de Carlos Miguel Masco L - CHUNGA (40) Talara, Soltero, Superior, de Medio Ambiente de la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC. SUCURSAL PERU con DNI N° 40620104, con domicilio en MICHELA BASTIDAS A-9 Talara Alta, quien procede a formular la presente conforme. Se instala la Continuidad -- En esta diligencia, el suscrito en compañía de la persona mencionada líneas arriba, se construyó a la zona del lote VII - VEDOM de la empresa SAPET, con la finalidad de constatar el estado de lo señalado a UNB DRIA, dos válvulas de control y 4 pernos todo ello perteneciente al pozo N° 2499. Inasistió se pudo apreciar un pozo petrolero de color celeste con los agujeros, de los que les seccion refiere. Al denunciante se le entregó DONDE VAN instaladas las BRIDAS y la válvula de seguridad.</p> <p>--- Habiendo se hace constar que en el lugar se evidenciaron huellas de zapato con rasgo a los naturales, se presunse que el hecho haya sido realizado en horas de la madrugada del mismo día.</p> <p>--- Siendo las 09:45 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.</p> <p>EL INSTRUCTOR  el solicitante YVONNE MARICORDA M. 35 años, CIP 30537635. Carlos Miguel Masco L. CHUNGA DNI 40620104.</p>	
	<p>Acta de constatación policial de lo verificado en el Pozo 336</p> <p><i>Acta de constatación policial</i></p> <p>--- En la ciudad de Talara Alta, siendo las 10:10 Horas del día 20 Noviembre del 2020 el suscrito S. P. S. SARGENTO MARIBORNA MAXIMO A SOLICITUD de la persona de Carlos Miguel Masco L - CHUNGA (40) Talara, Soltero, Superior de Medio Ambiente de la empresa petrolera SAPET con DNI 40620104, con domicilio en MICHELA BASTIDAS A-9 Talara Alta, se construyó a la zona del lote VI de la empresa SAPET ubicada por la panamericana Norte, por dirección de Instituto del Petróleo hacia el pozo 336 en cobitos con la finalidad de constatar el estado de la válvula de control de tuberías de dicho pozo perteneciente en el lugar (Pozo 336) se pudo apreciar la existencia de un pozo petrolero cuyo Letrero indicado el N° 336 el cual cuenta con una válvula de control, sin embargo en la parte superior de la boca del pozo se encontraba sin válvula alguna, seccion refiere el denunciante ha sido sustituida por terceros personas.</p> <p>--- Se levanta la presente siendo las 10:20 Horas del mismo día, firmando los participantes para mayor conformidad y en conformidad.</p> <p>EL INSTRUCTOR  EL SOLICITANTE YVONNE MARICORDA M. (40) DNI 40620104. Carlos Miguel Masco L. CHUNGA.</p>	

Fuente: Anexo 9 y 10 de los escritos de reconsideración.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA - DFAI.

45. Del análisis realizado en el cuadro precedente, se advierte que los medios probatorios ofrecidos por Sapet **no evidencian que el administrado haya adoptado las medidas de prevención referidas a:** i) inspección frecuente del estado del Pozo, ii) verificar las condiciones del cabezal del pozo, iii) Instalar cabezal de pozos en aquellos pozos que se encuentran con *casing* abierto, iv) Verificar la hermeticidad del pozo a fin de poder detectar algún tipo de fuga y/o emisiones, v) Verificar que los componentes del cabezal de pozo, sean los adecuados, y se encuentren en buenas condiciones; u otras que cumplan la misma finalidad de manera permanente y eficiente, acorde con sus operaciones y que permitan evitar la generación de impactos; **toda vez que, no contienen la información relacionada a prevenir la emisión de gases.**
46. En ese sentido, el administrado no ha logrado acreditar haber adoptado las medidas de prevención a fin de evitar los impactos negativos en el aire la emisión de gases a través de los pozos **T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI**, generando daño potencial a la flora y fauna. Por lo tanto, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado en su recurso de reconsideración.**
47. Sin perjuicio de lo analizado, resulta pertinente precisar al administrado que los argumentos referidos a una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho poseen como mecanismo de revisión el recurso de apelación, de acuerdo al artículo 220° del TUO de la LPAG¹.
48. En ese sentido, corresponde **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 0695-2023-OEFA/DFAI del 26 de abril de 2023, en el extremo que **declaró responsabilidad administrativa del administrado** por la comisión de la conducta infractora N° 11 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de diciembre de 2022; y, en consecuencia, **declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS.**

IV. RESPECTO A LA SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER AL ADMINISTRADO

a) Hecho imputado N° 11

49. En el escrito de reconsideración, el administrado alegó que el costo evitado por no adoptar medidas de prevención corresponde a costos de remuneración (un profesional y dos técnicos asistentes) por un día de trabajo; así como se considera los costos de movilización (alquiler de camionetas) por las tareas que no se adoptaron.
50. Por lo que, se está vulnerando el principio de razonabilidad en la medida que no se sustenta adecuadamente el cálculo de las cifras y las razones por las cuales ha considerado a los profesionales y técnicos por un día de trabajo, teniendo en cuenta que las actividades no requieren de un día de trabajo por cada uno de las áreas, ni el alquiler de la camioneta pues se cuenta con vehículos propios para el ejercicio de las actividades.
51. Solicitando que valore adecuadamente las medidas de prevención en base a la normativa aplicable y solicita que actualice sus análisis en base a la información presentada que permitirá impedir un error en el cálculo de multa, al fin de evitar determinaciones arbitrarias de los costos de servicio sin mayor sustento acrecentando el beneficio ilícito.
52. Al respecto, corresponde mencionar que, en la página 27 del Informe de Multa N° 1102-2023-OEFA/DFAI-SSAG se detallaron los costos asociados a la conducta infractora referida a no adoptar medidas de prevención para cada componente involucrado, motivando la función de cada personal que debió de estar involucrado en el desarrollo de las acciones de prevención, conforme se detalla a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Cuadro N° 11. Costos evitados de medidas de prevención			
N°	Componente de la unidad fiscalizable	Medidas de prevención que debió adoptar el administrado	CE1: Medidas de prevención para cada pozo
1	<p>Pozo T3789 Santos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el pozo por el casing. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 11 y COVs de 66 ppm. - Se evidenció pozo abierto, corrosión en el casing de 5 ½". 	<ul style="list-style-type: none"> - Inspección frecuente del estado del Pozo. - Verificar las condiciones del cabezal del pozo. - Instalar cabezal de pozos en aquellos pozos que se encuentran con casing abierto. 	<p>CE: Inspección, verificación de condiciones y hermeticidad e instalación de componentes en los pozos:</p> <p>a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) profesional, encargado de supervisar la implementación. - Dos (2) técnico asistente, encargados de realizar la implementación de sistemas de recepción y contención. <p>Se consideran un (01) día de trabajo como mínimo indispensable</p> <p>b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.</p> <p>c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar (, Para mayor detalle, ver Anexo 1.</p> <p>d) Costo de movilización del personal: Se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal.</p>
2	<p>Pozo T3843 Santos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el cabezal de pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 11 y COVs de 41 ppm. 		
3	<p>Pozo L-295 Cruz, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el cabezal de pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 37 y COVs de 124 ppm. 		
4	<p>Pozo L-336 Lobitos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el cabezal de pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 7 y COVs de 63 ppm. 		
5	<p>Pozo T-1991 Negritos, APA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el pozo por el tapón lateral del pozo. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 37 y COVs de 17 ppm. 		
6	<p>Pozo T2499 Santos, ATA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evidenció la emisión fugitiva de gases en el pozo por el casing. - Se realizó medición de las emisiones de gas, dando como resultado LEL 11 y COVs de 66 ppm. - Se evidenció pozo abierto, corrosión en el casing de 5 ½". 		

Fuente: Página 27 del Informe de Multa N° 1102-2023-OEFA/DFAI-SSAG

53. Asimismo, se ha indicado que en efecto el administrado señala que cuenta con recursos humanos y logísticos para el desarrollo de las acciones de prevención, pero la comisión de la imputación N° 11 evidencia que Sapet no destinó los referidos recursos para cumplir con la obligación fiscalizable, aspecto que justifica la inclusión de referidos recursos en el costo evitado.
54. En ese sentido, corresponde desestimar los argumentos presentados por el administrado y declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado, en el presente extremo del PAS; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta en los extremos de las conductas infractoras N° 10 y 11, conforme a lo detallado en el Informe N° 1102-2023-OEFA/DFAI-SSAG y reafirmadas mediante el Informe N° 2175-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 19 de junio de 2023, la misma que forma parte de la presente Resolución.

55. En ese contexto, en mérito al análisis efectuado y en atención a los medios probatorios presentados por el administrado mediante recurso de reconsideración habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras N° 10 y 11; por lo que, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **cuarenta con 672/1000 (40.672) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 2175-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa a imponer

N°	Conducta infractora	Multa
10	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente	24.916 UIT
11	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto de la emisión de gases provenientes de los Pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI	15.856 UIT
Multa Total		40.672 UIT

56. Es pertinente señalar que el sustento y motivación de la mencionada multa, así como el -desarrollo de los alegatos esgrimidos por el administrado y los medios probatorios presentados respecto del cálculo de la multa, se ha efectuado en el Informe de Multa N° 2175-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de junio de 2023 por la SSAG de la DFAI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²¹ y se adjunta.
57. Cabe precisar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD y de acuerdo al Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD.
58. Se debe señalar que este acto administrativo no determinará la imposición de sanciones más gravosas para el administrado, en virtud de la garantía de la prohibición de la reforma en peor²², y se limitará a emitir un pronunciamiento respecto de los hechos impugnados que son materia del recurso de reconsideración²³. En ese sentido, la sanción impuesta mediante la presente Resolución no resulta ser más gravosa que la impuesta mediante Resolución Directoral.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

²² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo 258°.- Resolución

(...)

258.3 Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado. (...)"

²³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **Sapet Development Perú INC Sucursal Perú** contra la Resolución Directoral N° 0695-2023-OEFA/DFAI; en consecuencia, **ARCHIVAR la conducta infractora N° 9 y el extremo de la conducta infractora N° 10** (referido a no someter a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de la Batería 503 del Lote VII/VI) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI/SFEM del 29 de diciembre de 2022; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución:

N°	Presuntas conductas infractoras
9	<p>El administrado no adoptó las medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto del desarrollo de sus actividades de hidrocarburos; toda vez que, se detectaron suelos impregnados con hidrocarburos en distintas instalaciones del Lote VII/VI, generando daño potencial a la flora y fauna</p> <p>Extremos referidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Punto con código AIH1 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios; e, ii) Implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Punto con código AIH2 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de limpieza y cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios; e, ii) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Punto con código AIH3 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios; e, ii) implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento preventivo de tuberías. - Punto con código AIH4 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios. - Punto con código AIH5 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios; e, ii) implementar procedimientos y/o instructivos para el mantenimiento de tuberías. - Punto con código AIH6 referido a no adoptar medidas de prevención i) impermeabilizar las áreas de trabajo de workover; e, ii) inspección técnica de los equipos a ser utilizados en el trabajo de workover para evitar fugas y/o derrames. - Punto con código AIH7 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE), y accesorios; e, ii) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios. - Punto con código AIH8 referido a no adoptar medidas de prevención i) implementar un programa de cambio de los nipples de unión de las tuberías (metálica – HDPE) y accesorios; e, ii) implementar sistemas de recepción y contención de fugas o derrames durante el mantenimiento de tuberías y accesorios.
10	<p>Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 503 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente</p>

Artículo 2°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Sapet Development Perú INC Sucursal Perú** contra la Resolución Directoral N° 695-2023-OEFA/DFAI; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la declaración de **responsabilidad del administrado** por la comisión de las **conductas infractoras N° 10 (Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI) y N° 11** consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI-SFEM; conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Artículo 3°.- Sancionar a **Sapet Development Perú INC Sucursal Perú**, con una multa ascendente a **cuarenta con 672/1000 (40.672) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las conductas infractoras N° 10 y 11 descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1197-2022-OEFA/DFAI-SFEM, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta infractora	Multa
10	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no sometió a programas regulares de mantenimiento preventivo a las líneas de flujo que llegan al manifold de las Baterías 205, 504 y 505 del Lote VII/VI, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ambiental vigente	24.816 UIT
11	Sapet Development Perú Inc. Sucursal Perú no adoptó medidas de prevención a fin de evitar impactos ambientales negativos, producto de la emisión de gases provenientes de los Pozos T3789, T3843, L-295, L-336, T-1991 y T2499 del Lote VII/VI	15.856 UIT
Multa Total		40.672 UIT

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **Sapet Development Perú INC Sucursal Perú** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Informar a **Sapet Development Perú INC Sucursal Perú**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Sapet Development Perú INC Sucursal Perú**, el Informe N° 2175-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de junio de 2023, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07952835"



07952835